



RESOLUCIÓN N° 0329-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente n° 370-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 7 273,45 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Gobierno Regional La Libertad, en la partida registral n° 11014009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V - Sede Trujillo, con CUS n° 175832 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 00880-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 10 de abril de 2023 [S.I. n° 08528-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

de Trujillo - departamento de La Libertad”, identificado con CUI 2508148 (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 10); **b)** memoria descriptiva, panel fotográfico y plano perimétrico de “el predio” (fojas 12 al 15); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-1249740 (fojas 17 al 20); **d)** certificado registral inmobiliario con publicidad n° 2022-4570872 de la partida registral n° 11014009 (fojas 21 al 190); **e)** título archivado (fojas 191 al 263); y, **f)** Oficio n° 000266-2023-GRLL-GGR-GRAAT (foja 264).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal (foja 8), se advierte que en el literal i) del numeral IV) se indica que existen edificaciones sobre “el predio”, tales como, módulos de material noble; no obstante, estos no constituyen edificaciones de competencia de la “DGA”²; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00458-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de abril de 2023 (fojas 270 al 277) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el sector parque industrial del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Gobierno Regional La Libertad, en la partida registral n° 11014009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; ii) no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; iii) no se superpone con predios formalizados, predios rurales, zonas arqueológicas, concesiones mineras, ni fuentes de energía o redes de distribución eléctrica; iv) del Oficio n° 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 13801- 2022) del Ministerio de Cultura, se visualiza superposición con el área pretendida por la Comunidad Campesina Huanchaco, la cual no se encuentra titulada ni inscrita en el registro de predios; al respecto, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, señala que mediante Informe n° 000008-2023-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-RCT (08-03-2023), la Subgerencia de Predios Rurales del Gobierno Regional La Libertad concluye que no existe ninguna solicitud de trámite de deslinde y titulación de comunidades campesinas sobre “el predio”; v) de la consulta realizada al visor SIGRID del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, se visualiza superposición, con áreas declaradas como zona de riesgo no mitigable, según lo indica la Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA de fecha 14 de marzo de 2018³; situación que fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; vi) de la revisión del Geoportal de la Autoridad Nacional del Agua, se visualiza superposición con la faja marginal de la Quebrada León aprobada con Resolución Directoral n° 0508-2019-ANA/AAA.H.CH (26-03-2019), situación que fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; vii) revisada la plataforma web de OSINERGMIN, se advierte superposición con Tramo de Media Tension: ELNM, situación que fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; viii) de la revisión del Geocatastro de la SBN, se visualiza superposición del predio inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida N°11024291 signado con el CUS 21565, situación que fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal, precisando que no hay relación ni existe correlación entre la citada partida y la partida N° 11014009, donde consta inscrito “el predio”; ix) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; x) en el literal h) del punto IV) del Plan de Saneamiento Físico y Legal se identificó: siete (7) ocupaciones⁴ de las cuales una cuenta con obras complementarias; al respecto la “ARCC” precisa que se encuentran bajo el procedimiento de reconocimiento de mejoras; y, xi) en relación al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de

² En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

³ Se resuelve declarar como zonas de riesgo no mitigable, las 10 zonas con peligro de inundación fluvial, inundación pluvial, inundación por tsunami, áreas de fajas marginales, áreas con suelos poco competentes, áreas con licuación de suelos, y áreas de activación de quebradas

⁴ Ocupaciones: 1. Deyvi Jhonder Tacanga Avila [Cercos perimétricos de material rústico conformado por muros de adobe, tablas y mantas. Cuenta con un módulo de triplay y un recubrimiento de calamina de meta]; 2. Alfonso Chiclayo Plasencia [Cuenta con un portón de metal, cerco perimétrico de material rústico conformado por adobe asentado de sogas con un mortero de cemento; Asimismo cuenta con una caseta de vigilancia en la parte superior del frente de su vivienda, Además de 3 módulos de material noble conformado por ladrillo k-k artesanal revestido y cuenta con un techo de calamina de policarbonato. Existen plantas de tipo permanentes como: Higos (Ficus carica L), lúcuma (Pouteria lúcuma), cansaboca (Bunchosia armeniaca), etc.]; 3. Celia Ramírez Tenazoa / APOD. Luis Carlos Vilca Paredes [Cercos perimétricos de material noble con columnas y vigas de amarre de concreto armado y ladrillo artesanal de asentado de sogas, con área techada de albañilería en acabado tarrajado y pintado con una ventana y puerta metálica, cobertura de calamina y vigas de madera, instalación eléctrica básica.]; 4. Gloria Orquídea Ruiz Flores [Cercos perimétricos de material noble – Ladrillo de concreto].

“SUNARP”. En ese sentido, se concluye que la “ARCC” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

11. Que, en atención a lo señalado en el numeral iv) y viii) del considerando precedente, de la evaluación legal, cabe precisar lo siguiente: **i)** respecto a la superposición de “el predio” con zona pretendida, se tiene que, conforme al literal g) del numeral 5.7 de la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, Lineamientos para el Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas, se define a las zonas pretendidas como áreas sobre las que se cree tener derechos de propiedad, cuya línea de colindancia definitiva resulta de la aplicación del procedimiento de deslinde y titulación. En ese sentido, teniendo en cuenta que la “ARCC” ha señalado en su Plan de Saneamiento Físico Legal que de la consulta realizada al Gobierno Regional La Libertad, autoridad competente para conocer los procedimientos de deslinde y titulación de comunidades campesinas, que no existe ninguna solicitud al respecto que involucre a la Comunidad Campesina de Huanchaco; se concluye que, no se están vulnerando derechos de propiedad o en posesión de comunidades campesinas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; y, **ii)** respecto a la superposición de “el predio” con la partida N° 11024291 inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, la “ARCC” ha señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal que producto del diagnóstico realizado con la Base Gráfica Registral (SUNARP) y el análisis de la información mostrada en el Certificado de Búsqueda Catastral⁵, “el predio” recae únicamente en la partida electrónica N° 11014009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, cuyo titular es el Gobierno Regional La Libertad; asimismo, se precisa que la partida N°11024291, no guarda relación con la partida N°11014009, donde consta inscrito “el predio”, ni existe una correlación ni vínculo entre las mismas; por consiguiente, descarta la existencia de superposición gráfica y/o duplicidad registral sobre “el predio”. En ese sentido, se concluye que es posible continuar con el presente procedimiento.

12. Que, adicionalmente, habiéndose señalado que “el predio” se superpone con la faja marginal de la Quebrada León, aprobada con Resolución Directoral n° 1258-2019-ANA-AAA-HCH, se precisa que el mismo constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

13. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 15.2 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

⁵ Certificado de Búsqueda Catastral con número de Publicidad 1249738-2023 y de la revisión de la Base Gráfica Registral de SUNARP, se indica que “...se determina que el polígono en consulta se encuentra dentro de los linderos de la propiedad de mayor extensión inscrito en la Partida 11014009 de la oficina registral de Trujillo, conforme las consideraciones descritas en el ítem 2.4. a 2.5.”

14. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC", del Plan de Saneamiento Físico Legal, así como, del Informe Preliminar n° 00458-2023/SBN-DGPE-SDDI, que "el predio" que se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556"; y, por su parte, la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

15. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ARCC", requerido para el proyecto denominado: "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", identificado con CUI 2508148, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n° 30556". Cabe señalar que la "ARCC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento".

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ARCC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley N° 30556", el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0377-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 7 273,45 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Gobierno Regional La Libertad, en la partida registral n° 11014009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V - Sede Trujillo, con CUS n° 175832, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el proyecto denominado: "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", identificado con CUI 2508148.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

CODIGO : 2508148-QEL/PC10-PE/PI-04

PROGRESIVA	INICIO (Km)	3+788	FIN (Km)	4+034	LADO	DERECHO/ IZQUIERDO
------------	-------------	-------	----------	-------	------	-----------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N°0060-2021/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	20440374248
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONICA	11014009	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ZRE - ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL
TIPO	Ri - RIESGO
USO ACTUAL	CAUCE DE LA QUEBRADA LEON

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	--
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	--
DENOMINACIÓN	PARQUE INDUSTRIAL
SECTOR	SECTOR E
DISTRITO	HUANCHACO
PROVINCIA	TRUJILLO
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
REFERENCIA	--

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	--	--
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano – AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	0.7273	7,273.45
ÁREA REMANENTE TOTAL	--	--



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGULLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRLX

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR

ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

PLANO: 2508148-QEL/PC10-PE/11-04

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PREDIO DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD INSCRITO EN LA P.E. 11014009 (DEL VERTICE "A" AL VERTICE "G")	236.29
SUR	COLINDA CON EL PREDIO DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD INSCRITO EN LA P.E. 11014009 (DEL VERTICE "H" AL VERTICE "S")	261.32
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO DE CEMENTOS PACASMAYO INSCRITO EN LA P.E. 04028052 (DEL VERTICE "G" AL VERTICE "H")	26.27
OESTE	COLINDA CON EL PREDIO DE CELIA RAMÍREZ TENAZOA INSCRITO EN LA P.E. 11298756 Y CON EL PREDIO DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD INSCRITO EN LA P.E. 11014009 (DEL VERTICE "S" AL VERTICE "A")	51.70

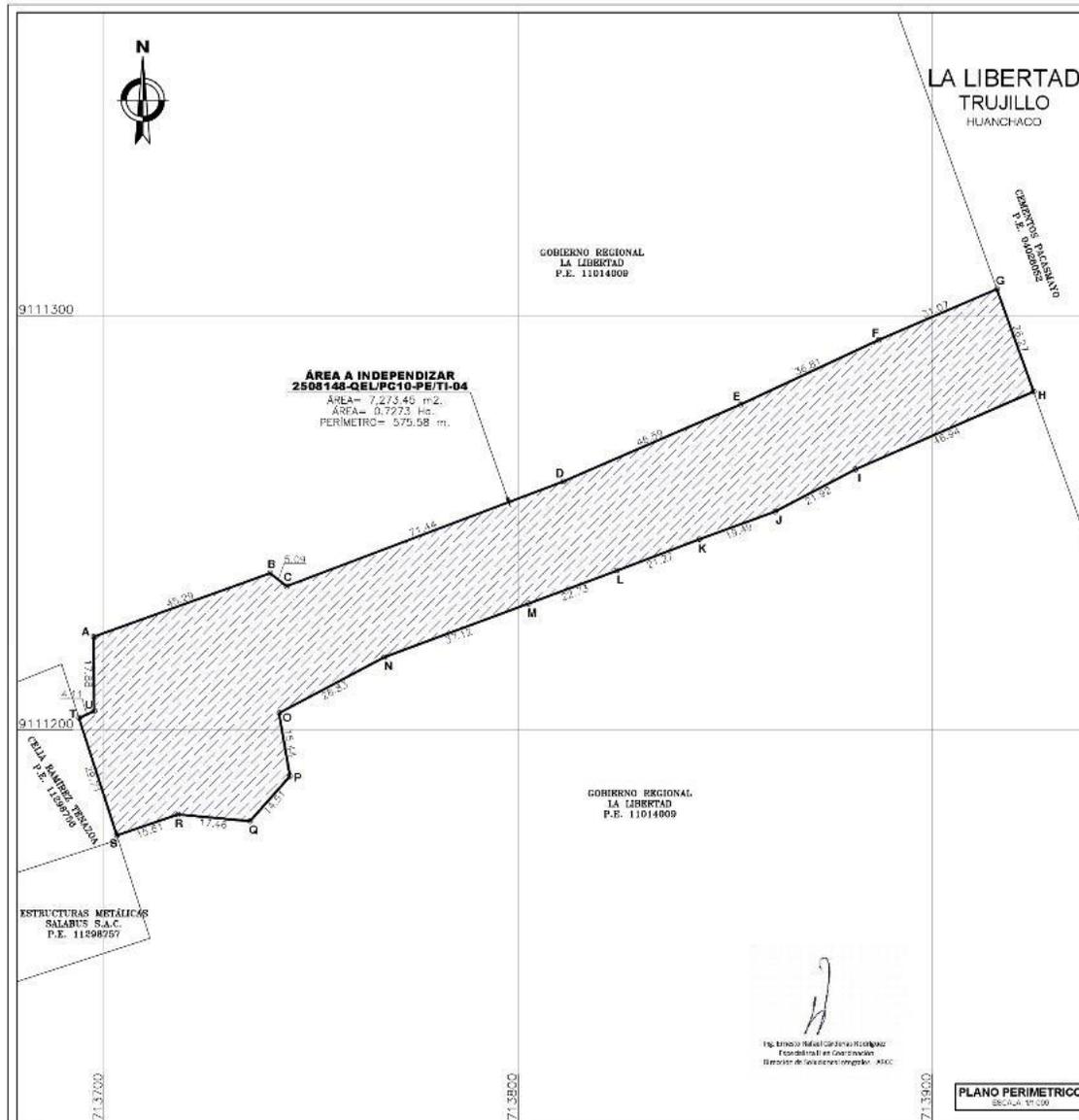
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
A	A-B	45.29	109°8'55"	713697.5068	9111222.4815	713948.5442	9111592.9689
B	B-C	5.09	122°3'59"	713740.1209	9111237.8263	713991.1588	9111608.3140
C	C-D	71.44	238°50'14"	713744.1214	9111234.6861	713995.1593	9111605.1738
D	D-E	46.59	182°45'52"	713810.9450	9111259.9459	714061.9838	9111630.4341
E	E-F	36.81	181°32'54"	713853.6799	9111278.5022	714104.7193	9111648.9908
F	F-G	31.07	178°16'11"	713887.0365	9111294.0707	714138.0763	9111664.5595
G	G-H	26.27	86°26'26"	713915.5728	9111306.3543	714166.6089	9111676.8415
H	H-I	46.94	93°50'37"	713924.4399	9111281.6303	714175.4762	9111652.1172
I	I-J	21.92	184°6'17"	713881.4214	9111262.8595	714132.4612	9111633.3479
J	J-K	19.49	172°21'49"	713862.0113	9111252.6783	714113.0508	9111623.1665
K	K-L	21.27	180°49'39"	713843.7000	9111245.9983	714094.7393	9111616.4864
L	L-M	22.73	179°31'56"	713823.8242	9111238.4206	714074.8633	9111608.9085
M	M-N	37.12	179°56'1"	713802.5263	9111230.4992	714053.5651	9111600.9870
N	N-O	28.83	187°38'27"	713767.7258	9111217.6016	714018.7641	9111588.0891
O	O-P	15.44	251°53'46"	713742.2642	9111204.0770	713993.3022	9111574.5642
P	P-Q	14.51	128°29'57"	713744.9119	9111188.8629	713995.9500	9111559.3500
Q	Q-R	17.46	126°18'4"	713735.2727	9111178.0170	713986.3107	9111548.5039
R	R-S	15.61	204°10'45"	713717.8930	9111179.6377	713968.9307	9111550.1245
S	S-T	29.71	89°2'50"	713703.1188	9111174.5932	713954.1666	9111545.0835
T	T-U	4.11	97°14'58"	713693.9892	9111202.8608	713945.0391	9111573.3539
U	U-A	17.88	245°30'22"	713697.7111	9111204.6081	713948.7484	9111575.0953
TOTAL		575.58	3419°59'59"				

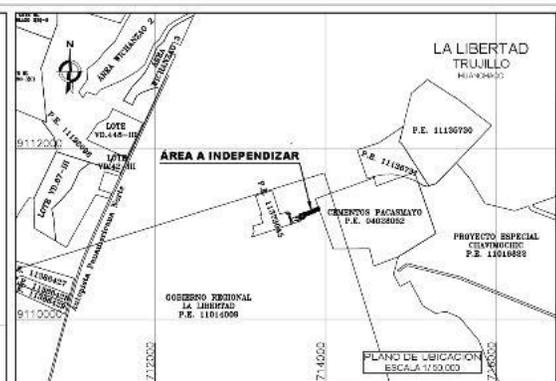
CUADRO DE RESUMEN DE AREAS					
	AREA REGISTRAL			AREA GRAFICA	
	Ha	m2	Perimetro	m2	Ha
AREA MATRIZ				-	-
AREA A INDEPENDIZAR				7,273.45	0.7273
REMANENTE TOTAL				-	-


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


Ing. JOSÉ LUIS HUARTOTO YAGULLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRLX



ÁREA A INDEPENDIZAR
2508148-QUEL/PG10-PE/PI-04
 ÁREA= 7,273.45 m².
 ÁREA= 0.7273 Ha.
 PERÍMETRO= 575.58 m.



CUADRO DE COORDENADAS LITM DEL ÁREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84			
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	41.23	109°52'51"	713617.5088	9111222.4915	713148.5442	9111512.1483
B	B-C	3.03	122°25'52"	713748.2258	911232.2245	713691.1886	9111626.3140
C	C-B	71.44	235°52'14"	713744.1214	9111254.6364	713780.1393	9111925.1738
D	D-E	43.53	161°45'52"	713610.1492	911252.2489	714611.3815	9111632.4541
E	E-F	35.81	181°32'54"	713555.6794	9111231.5722	714104.7197	9111548.5605
F	F-G	27.307	178°18'15"	713881.1392	9111224.6227	714138.5762	9111844.2592
G	G-H	28.72	82°39'52"	713878.8729	9111322.7445	714165.6299	9111728.8473
H	H-I	46.95	97°02'31"	713524.4393	9111231.6233	714175.4762	9111532.1732
I	I-J	27.92	164°51'15"	713881.1414	9111231.8150	714132.4812	9111533.3473
J	J-K	18.48	172°1'58"	713822.0117	9111252.5763	714115.0058	9111523.6605
K	K-L	21.227	182°42'22"	713845.7062	9111242.2253	714206.7332	9111918.4985
L	L-M	29.23	122°11'52"	713923.8247	9111232.4226	714204.8631	9111626.5280
M	M-N	37.12	179°58'15"	713825.5293	9111232.4532	714233.5651	9111923.9370
N	N-O	28.63	167°28'21"	714287.7298	9111217.4516	714216.7841	9111585.2891
O	O-P	15.64	251°03'42"	713749.2627	9111254.0778	713943.3032	9111574.7627
P	P-Q	14.87	128°22'57"	713744.9113	9111168.8829	713955.9622	9111522.2080
Q	Q-R	12.45	120°18'44"	713738.1277	9111191.6178	713886.3101	9111448.7633
R	R-S	15.61	204°17'45"	713717.6633	9111179.8377	713868.9307	9111523.1245
S	S-T	28.71	82°32'52"	713753.1168	9111174.5232	713824.1868	9111445.2833
T	T-U	11.11	97°14'58"	713755.1692	9111202.8128	713846.0291	9111573.2633
U	U-A	17.88	245°32'52"	713657.7111	9111284.6121	713846.1484	9111575.2293
TOTAL		575.58	341°33'52"				

CUADRO DE ÁREAS		
ÁREAS INDEPENDIZADAS	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)
-ÁREA A INDEPENDIZAR	0.7273	7,273.45

Las mediciones de independencia de predios en las que no se incluye el terreno al área, se efectúan al medirse perimetros del predio, verificando, no se requiera el plano de base. En estos casos, bastará con presentar el plano del área a ser independiente, verificado por el autor de la presente, previa suscripción por el verificador cuando correspondiere.
 De conformidad con la
 CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA RESOLUCIÓN N° 007-2011-AG/INCOP-DE.

NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizada con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (ARCC)		
CÓDIGO	DEFINICIÓN JURÍDICA	PAÍS DONDE RESIDE EL PRELADO
2508148-QUEL/PG10-PE/PI-04	PROPIETARIO	11014009
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO
SOLUCIÓN	TIPO DE PREDIO	V. N°
SECTOR F		
INDICACIÓN	LADO	
PARQUE INDUSTRIAL	DE RECHO/AZQUERRADO	
PROYECTO FINAL	PROYECTO FINAL	
4788	4+034	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **0382G22915**